

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24 JUN. 2026	Hs. 12:30
Numero: 528	Fojas: 8
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Nota N.º 90/26

Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza,
Régimen de Transferencia Inmediata y Automatizada
de Aportes y Contribuciones a la OSEF.

Ushuaia, 24 de junio de 2026

SEÑORA PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
S ____ / ____ D,

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, implemente un régimen de transferencia inmediata y automatizada de los aportes personales retenidos y de las contribuciones patronales destinadas a la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF—, mediante la instrumentación de los mecanismos administrativos, informáticos y bancarios necesarios para garantizar su transferencia dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al pago total o parcial de los haberes del personal municipal.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPELME
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

FUNDAMENTOS

Actualmente, la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF— enfrenta la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el ingreso regular, íntegro y oportuno de los aportes personales y de las contribuciones patronales destinados al sostenimiento de su sistema de cobertura de salud.

La disponibilidad previsible de estos recursos resulta indispensable para que la obra social pueda programar sus pagos, cumplir sus compromisos con prestadores y proveedores y garantizar la continuidad de las prestaciones médicas, farmacológicas y asistenciales brindadas a sus afiliados y respectivos grupos familiares.

La sustentabilidad de la obra social estatal excede una cuestión meramente contable o administrativa. Su adecuado funcionamiento se encuentra directamente relacionado con la protección del derecho a la salud de los trabajadores estatales y de las demás personas comprendidas en su régimen de cobertura.

Las dificultades financieras u operativas que afecten la disponibilidad de recursos de la OSEF pueden repercutir en la continuidad y calidad de sus prestaciones, en la provisión de medicamentos, en la cobertura de tratamientos y derivaciones y en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con clínicas, laboratorios, farmacias, profesionales de la salud y demás prestadores.

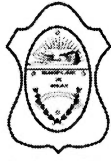
En este marco, corresponde al Municipio de Ushuaia, en su carácter de empleador y sujeto obligado al ingreso de aportes y contribuciones, adoptar los procedimientos administrativos, contables, informáticos y bancarios necesarios para garantizar que los importes descontados de las remuneraciones de sus trabajadores y las contribuciones patronales a su cargo sean transferidos íntegramente y sin demoras innecesarias.

Los aportes personales constituyen sumas descontadas de las remuneraciones de los trabajadores con una finalidad específica. Del mismo modo, las contribuciones patronales son obligaciones a cargo del empleador destinadas al financiamiento del sistema de cobertura de salud.

Vladimir ESPELME
Concejal Bloque APF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Por su naturaleza, estos recursos no pueden ser considerados fondos de libre disponibilidad ni ser destinados, utilizados, compensados o afectados, aun temporalmente, a finalidades diferentes de aquellas establecidas por la legislación vigente.

La cuestión no se limita, por lo tanto, al cumplimiento formal de una obligación administrativa. El desfasaje que pudiera producirse entre el momento en que se acreditan los haberes del personal municipal, se retienen los aportes personales y se devengan las contribuciones patronales, y aquel en que dichos recursos son efectivamente transferidos a la OSEF, puede afectar la liquidez de la institución y disminuir su capacidad para afrontar oportunamente las prestaciones comprometidas.

La demora en la transferencia también puede afectar la previsibilidad financiera de la obra social y dificultar el cumplimiento de sus obligaciones con prestadores y proveedores. En consecuencia, la regularidad del flujo de fondos constituye un elemento esencial para sostener la provisión de medicamentos, la continuidad de los tratamientos, la cobertura de las derivaciones y el pago de las prestaciones médicas y asistenciales.

Por ello, resulta necesario establecer un procedimiento municipal claro, uniforme y verificable que determine un plazo concreto para la transferencia de estos recursos y reduzca las demoras administrativas que pudieran producirse entre el pago de los haberes y la transferencia de los aportes y contribuciones a las cuentas oficiales de la OSEF.

La Ley provincial N.º 1071 establece el régimen general de la obra social y dispone que los aportes y contribuciones deben hacerse efectivos mediante depósitos bancarios en una cuenta especial. Asimismo, regula la mora automática de los responsables que no efectúen los depósitos dentro de los plazos legales y habilita el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas.

Posteriormente, la Ley provincial N.º 1596 modificó y actualizó dicho régimen, creó la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF— bajo su actual denominación e incluyó expresamente dentro de su ámbito al personal, autoridades y funcionarios de los municipios. También mantuvo la mora automática, el recargo aplicable ante el incumplimiento de los plazos legales y el procedimiento de cobro judicial.

Vladimir ESPECHE
Consejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Asimismo, la Ley provincial N.º 1627 estableció un mecanismo de retención obligatoria y transferencia automática a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego —BTF— frente al incumplimiento del Estado provincial respecto de aportes y contribuciones destinados a la OSEF y a la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial.

La citada ley constituye un antecedente directo respecto de la viabilidad de implementar mecanismos bancarios automáticos, directos y prioritarios, destinados a garantizar que los recursos correspondientes a la obra social sean transferidos sin necesidad de impartir una nueva instrucción administrativa para cada operación.

Durante el tratamiento legislativo de la norma se debatió expresamente la posibilidad de incorporar dentro de dicho procedimiento a los municipios, concejos deliberantes y demás organismos aportantes.

En aquella instancia se señaló que el objetivo sustancial del régimen debía consistir en garantizar que la OSEF recibiera los recursos que le corresponden en tiempo y forma, independientemente del organismo empleador del cual provinieran. También se destacó que los trabajadores y jubilados municipales forman parte del universo de afiliados que utiliza las prestaciones de la obra social.

Sin embargo, los municipios no fueron incorporados expresamente al texto finalmente sancionado. Durante el debate se consideró necesario analizar separadamente la cuestión, escuchar a sus representantes y evitar eventuales conflictos institucionales vinculados con el alcance de las competencias provinciales sobre los gobiernos locales.

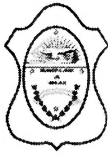
En consecuencia, la Ley provincial N.º 1627 regula el mecanismo de retención obligatoria frente al incumplimiento del Estado provincial, pero no establece un procedimiento equivalente respecto del Municipio de Ushuaia.

Esta circunstancia no torna innecesaria la regulación municipal. Por el contrario, evidencia la conveniencia de adoptar una herramienta específica dentro del ámbito de la autonomía local y de las competencias municipales en materia de administración financiera.

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

La iniciativa posee un carácter preventivo e institucional. No presupone la existencia de una deuda actual del Municipio de Ushuaia, sino que procura establecer anticipadamente reglas claras, plazos determinados y mecanismos automáticos que eviten futuros desfasajes y aseguren la disponibilidad oportuna de los recursos.

El presente proyecto incorpora, además, mecanismos de información, transparencia y control. La obligación de elaborar informes mensuales consolidados, remitirlos a la OSEF, al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal y publicar información agregada en el sitio web oficial permitirá conocer los montos transferidos y las fechas de las operaciones, preservando los datos personales del personal municipal.

En caso de incumplimiento del plazo municipal, se establece la obligación de elaborar un informe circunstanciado, informar a la OSEF y a los órganos de control y adoptar las medidas necesarias para regularizar inmediatamente la situación.

La mora automática, los recargos y los mecanismos de cobro en favor de la OSEF continuarán rigiéndose por la legislación provincial vigente. De este modo, la ordenanza no modifica los plazos ni las consecuencias económicas establecidas por las leyes provinciales, sino que incorpora un plazo municipal de actuación más estricto y mecanismos locales de control.

En materia de responsabilidad, el proyecto no atribuye anticipadamente una falta administrativa o una conducta penal a un funcionario determinado. Dispone que los incumplimientos injustificados sean puestos en conocimiento de los organismos competentes, a fin de que las eventuales responsabilidades sean determinadas mediante los procedimientos correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

La presente iniciativa tampoco pretende interferir en la administración interna de la OSEF. Su finalidad se limita a regular el procedimiento que deberá observar el Municipio de Ushuaia para transferir de manera oportuna, transparente y eficiente los recursos que corresponden a la obra social.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

Vladimir ESPECH
Concejal Bloque NPE

Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

La iniciativa posee un carácter preventivo e institucional. No presupone la existencia de una deuda actual del Municipio de Ushuaia, sino que procura establecer anticipadamente reglas claras, plazos determinados y mecanismos automáticos que eviten futuros desfases y aseguren la disponibilidad oportuna de los recursos.

El presente proyecto incorpora, además, mecanismos de información, transparencia y control. La obligación de elaborar informes mensuales consolidados, remitirlos a la OSEF, al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal y publicar información agregada en el sitio web oficial permitirá conocer los montos transferidos y las fechas de las operaciones, preservando los datos personales del personal municipal.

En caso de incumplimiento del plazo municipal, se establece la obligación de elaborar un informe circunstanciado, informar a la OSEF y a los órganos de control y adoptar las medidas necesarias para regularizar inmediatamente la situación.

La mora automática, los recargos y los mecanismos de cobro en favor de la OSEF continuarán rigiéndose por la legislación provincial vigente. De este modo, la ordenanza no modifica los plazos ni las consecuencias económicas establecidas por las leyes provinciales, sino que incorpora un plazo municipal de actuación más estricto y mecanismos locales de control.

En materia de responsabilidad, el proyecto no atribuye anticipadamente una falta administrativa o una conducta penal a un funcionario determinado. Dispone que los incumplimientos injustificados sean puestos en conocimiento de los organismos competentes, a fin de que las eventuales responsabilidades sean determinadas mediante los procedimientos correspondientes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

La presente iniciativa tampoco pretende interferir en la administración interna de la OSEF. Su finalidad se limita a regular el procedimiento que deberá observar el Municipio de Ushuaia para transferir de manera oportuna, transparente y eficiente los recursos que corresponden a la obra social.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPELHE
Concejal Bloque MPE
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Por tal razón, el Bloque Movimiento Popular Fueguino presenta este Proyecto de Ordenanza con el objeto de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, implemente un régimen de transferencia inmediata y automatizada de los aportes personales retenidos y de las contribuciones patronales destinadas a la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF—, mediante la instrumentación de mecanismos administrativos, informáticos y bancarios que garanticen su transferencia dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al pago total o parcial de los haberes del personal municipal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Maximiliano ESPINOZA
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

PROYECTO DE ORDENANZA.-

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establécese, en el ámbito del Municipio de Ushuaia, el Régimen de Transferencia Inmediata y Automatizada de los aportes personales retenidos y de las contribuciones patronales a cargo del Municipio, destinados a la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF—.

ARTÍCULO 2º.- PLAZO DE TRANSFERENCIA. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas o del organismo que en el futuro la reemplace, deberá efectuar la transferencia de los importes correspondientes a los aportes personales retenidos y a las contribuciones patronales a cargo del Municipio a las cuentas oficiales informadas por la Obra Social del Estado Fueguino, dentro de un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contado desde la acreditación total o parcial de:

- A- Los haberes mensuales del personal municipal;
- B- El sueldo anual complementario;
- C- Las liquidaciones complementarias o retroactivas; y
- D- Cualquier otra suma remunerativa sujeta a aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Estado Fueguino.

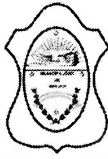
Cuando el pago de los haberes se efectúe parcialmente, los aportes personales y las contribuciones patronales deberán ser transferidos proporcionalmente respecto de las sumas efectivamente acreditadas.

La obligación a cargo del Municipio se considerará cumplida cuando se hubiera producido el débito efectivo de los fondos de la cuenta municipal y la transferencia

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

hubiera sido aceptada de manera irrevocable por la entidad bancaria, con destino a la cuenta oficial informada por la Obra Social del Estado Fueguino.

La mera carga, autorización o emisión de una orden de pago que no hubiera producido el débito y la transferencia efectiva de los fondos no constituirá cumplimiento de la obligación.

La Secretaría de Economía y Finanzas deberá verificar el resultado de la operación y la acreditación de los fondos en la cuenta de la OSEF. Las demoras, rechazos o fallas posteriores imputables a la entidad bancaria deberán ser comunicados inmediatamente en los términos de los artículos 3° y 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- CONVENIO OPERATIVO Y AUTOMATIZACIÓN BANCARIA. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar formalmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, las gestiones necesarias para celebrar o adecuar un convenio operativo con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego —BTF— y la Obra Social del Estado Fueguino —OSEF—

El convenio tendrá por objeto instrumentar la individualización, separación, transferencia y acreditación automática, directa y prioritaria de los aportes personales retenidos y de las contribuciones patronales a cargo del Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de las gestiones, copia de las comunicaciones y actuaciones cursadas.

El convenio, adenda o instrumento operativo correspondiente deberá contemplar, como mínimo:

- A- La identificación de las cuentas oficiales de la Obra Social del Estado Fueguino;
- B- Una instrucción permanente para la individualización, separación y transferencia de los aportes personales y de las contribuciones patronales;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

- C- La ejecución automática de la transferencia al momento de procesarse la acreditación total o parcial de la masa salarial municipal o, cuando ello no resulte técnicamente posible, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 2°;
- D- La acreditación de los fondos en la cuenta de la OSEF dentro del plazo convenido;
- E- La identificación diferenciada de los importes correspondientes a aportes personales y contribuciones patronales;
- F- Los mecanismos de intercambio y conciliación de información entre el Municipio, el BTF y la OSEF;
- G- La comunicación inmediata de toda operación rechazada, demorada o incumplida;
- H- Los procedimientos de contingencia aplicables ante fallas técnicas u operativas;
- I- Los mecanismos de verificación de la transferencia y acreditación de los fondos;
- J- La determinación de las responsabilidades de las partes ante demoras o incumplimientos; y
- K- Las cláusulas relativas a la mora, los recargos y los intereses, de conformidad con la legislación provincial vigente.

El convenio deberá ser remitido al Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su suscripción, para su correspondiente ratificación.

La falta de celebración o adecuación del convenio por causas no imputables al Municipio no suspenderá ni alterará las obligaciones y los plazos establecidos en la presente Ordenanza. En tal supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar un procedimiento administrativo y bancario alternativo que garantice el cumplimiento del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- AFECTACIÓN ESPECÍFICA E INDISPONIBILIDAD. Los importes correspondientes a los aportes personales retenidos y a las contribuciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"
Dra. María Esperanza
Sanción del Bloque
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

patronales tendrán afectación específica desde el momento en que se produzca su retención o devengamiento, según corresponda.

Dichos recursos no podrán ser destinados, utilizados, compensados ni afectados, de manera transitoria o definitiva, al financiamiento de gastos, obligaciones o finalidades distintas de aquellas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRO, TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA. El procedimiento de transferencia deberá garantizar la trazabilidad de las operaciones y permitir la identificación diferenciada de:

- A- El período liquidado;
- B- La fecha de acreditación total o parcial de los haberes;
- C- La masa salarial sujeta a aportes y contribuciones;
- D- El monto correspondiente a los aportes personales retenidos;
- E- El monto correspondiente a las contribuciones patronales a cargo del Municipio;
- F- La fecha y hora de emisión de la operación;
- G- La fecha del débito efectivo de los fondos;
- H- La fecha de acreditación en las cuentas oficiales de la Obra Social del Estado Fueguino;
- I- El estado y resultado de la transferencia; y
- J- El número de operación, comprobante o constancia bancaria correspondiente.

La Secretaría de Economía y Finanzas, o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá elaborar mensualmente un informe consolidado de las transferencias efectuadas y remitirlo a la Obra Social del Estado Fueguino, al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal.

Vladimir ESPECHE
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

El informe deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al período informado.

La información agregada correspondiente deberá publicarse en el sitio web oficial del Municipio, en formato accesible, preservando los datos personales del personal municipal.

ARTÍCULO 6º.- INCUMPLIMIENTO Y MORA. El vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º sin que se hubiera producido el débito efectivo y la transferencia de los fondos constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, sin necesidad de intimación administrativa previa, y dará lugar a las comunicaciones y procedimientos establecidos en el artículo 7º.

La configuración de la mora automática, la aplicación de recargos e intereses y las demás consecuencias económicas derivadas de la falta de ingreso oportuno de los aportes personales y de las contribuciones patronales se regirán por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley provincial N.º 1071, conforme las modificaciones introducidas por la Ley provincial N.º 1596, sus modificatorias y demás normativa provincial vigente.

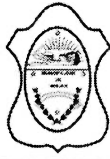
El plazo municipal establecido en el artículo 2º no modifica los plazos legales provinciales para la configuración de la mora y la aplicación de recargos, sino que constituye una obligación administrativa y financiera específica del Municipio de Ushuaia.

El convenio previsto en el artículo 3º deberá contemplar los mecanismos de determinación, comunicación y transferencia de los recargos e intereses que correspondan conforme a la legislación provincial vigente.

En ningún caso podrán aplicarse recargos duplicados por un mismo período, concepto e incumplimiento.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Los recargos e intereses derivados de la mora no podrán ser imputados, compensados ni descontados de los aportes personales ni de las contribuciones patronales correspondientes a períodos posteriores.

ARTÍCULO 7º.- INFORME DE INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

Producido el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º sin que se hubiera verificado la transferencia de los fondos, la Secretaría de Economía y Finanzas, o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá elaborar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un informe circunstanciado que contenga:

- A- El período y los conceptos pendientes de transferencia;
- B- El monto total pendiente;
- C- La cantidad de días de demora;
- D- Las causas administrativas, financieras, bancarias o técnicas que hubieran originado el incumplimiento;
- E- Las áreas y agentes intervinientes;
- F- Las medidas adoptadas para regularizar la situación;
- G- El estado de las cuentas y operaciones bancarias vinculadas; y
- H- La fecha estimada de transferencia y acreditación de los fondos.

El informe deberá ser remitido, dentro del mismo plazo, a la Obra Social del Estado Fueguino, al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza deberá ser puesto en conocimiento de los organismos y autoridades competentes, a efectos de que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas, disciplinarias, patrimoniales, civiles o penales que pudieran corresponder.

Via: Director
Concejal Bloque MPA
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina"



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

La omisión injustificada de elaborar o remitir el informe previsto en el presente artículo constituirá un incumplimiento independiente de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza.

En todos los casos deberá garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa de las personas involucradas.

ARTÍCULO 8º.- ADHESIÓN. Invítase al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a la Sindicatura General Municipal y a los demás organismos o entes municipales que efectúen liquidaciones de haberes propias a adoptar el régimen establecido en la presente Ordenanza, mediante la adecuación de sus procedimientos administrativos, contables, informáticos y bancarios.

ARTÍCULO 9º.- REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar e implementar la presente Ordenanza dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contado desde su promulgación.

Dentro de dicho plazo deberá encontrarse operativo el mecanismo de transferencia automática previsto en el artículo 3º o, en su defecto, el procedimiento alternativo que garantice el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 2º.

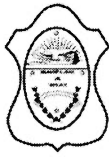
Cuando existan impedimentos derivados de la falta de conformidad, intervención o colaboración de terceros, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá acreditar documentalmente las gestiones efectuadas, informar dicha circunstancia al Concejo Deliberante y a la Sindicatura General Municipal e implementar el procedimiento alternativo correspondiente.

La reglamentación no podrá ampliar el plazo de transferencia establecido en el artículo 2º, modificar el carácter específico de los recursos ni establecer excepciones que desnaturalicen el objeto de la presente Ordenanza.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia. A 50 años de la última dictadura cívico-militar en Argentina”



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Bloque
Movimiento Popular Fueguino

Los gastos administrativos, informáticos o bancarios que demande la implementación de la presente serán atendidos con las partidas presupuestarias vigentes correspondientes al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º XXXXX.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA XX/XX/2026.-

Vladimir ESPECHL
Concejal Bloque MPF
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”